



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, la cual ingreso a este despacho por reparto, tendiente para el estudio de su admisibilidad. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veinticuatro (24) de abril de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MIGUEL EDUARDO FORERO CARRILLO
DEMANDADO:	VICTOR NICOMEDES HENRIQUEZ GOMEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por MIGUEL EDUARDO FORERO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.739.746, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, en contra de VICTOR NICOMEDES HENRIQUEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.005.057, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor – **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados, desde el día veintiocho (28) de febrero de 2021, hasta el día veintiocho (28) de junio de 2021, pactados a una tasa máxima legal dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, por los intereses moratorios causados, desde el día veintinueve (29) de junio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022¹, la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA**

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de MIGUEL EDUARDO FORERO CARRILLO y en contra de VICTOR NICOMEDES HENRIQUEZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO:

- a. Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor – letra de cambio de fecha veintiocho (28) de febrero de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados, desde el día veintiocho (28) de febrero de 2021, hasta el día veintiocho (28) de junio de 2021, pactados a una tasa máxima legal dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día veintinueve (29) de junio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. NARCISO VICENTE FERNANDEZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.957.120 y T.P. 149.784 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez